

RESOLUCIÓN N.

2-1362

FECHA:

26 AGO 2015

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante resolución N. 1-9337 de fecha 16 de Septiembre de 2013 resolvió investigación administrativa de carácter ambiental declarando responsable al señor NELSON ENRIQUE GIRALDO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.436.675, y el señor ORLANDO IVAN GARCIA OTALVARO, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.421.482 de Rionegro – Antioquia, en su calidad de conductor y propietario del vehículo de placas SMI-187, y al propietario del producto forestal el señor MARIO CESAR QUINTERO GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.700.696 de Montería, de los cargos formulados mediante RESOLUCIÓN N° 1-9177 fecha 29 de julio de 2013 y AUTO N° 4507 del 14 de agosto del 2013, por el aprovechamiento y movilización ilegal del producto forestal correspondiente a Dieciocho (18m3), elaborados de la especie nativa Orejero (*Enterolobium syclocarpum*), por no contar con salvoconducto que amparara el producto forestal; se impuso sanción de decomiso definitivo del producto forestal correspondientes a Dieciocho (18m3), elaborados de la especie nativa Orejero (*Enterolobium syclocarpum*) y se le impuso sanción de multa:

1. NELSON ENRIQUE GIRALDO GARCIA, multa correspondiente a UNO PUNTO OCHO (1.8) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalentes a la suma de UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (1.075.340,70).
2. ORLANDO IVAN GARCIA OTALVARO, multa correspondiente a Cuatro Punto Tres (4.3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, equivalentes a un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (2.569.588,09).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N.

2- 13 6 2

FECHA:

26 AGO 2015

3. MARIO CESAR QUINTERO GUEVARA, multa correspondiente a Quince Punto Seis (15.6) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, equivalentes a SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRESQUINIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (6.803.193,77)

Que el señor NELSON ENRIQUE GIRALDO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.436.675, el señor ORLANDO IVAN GARCIA OTALVARO, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.421.482 de Rionegro – Antioquia a través de su apoderado el señor Jasón Pérez Bohórquez, y el señor MARIO CESAR QUINTERO GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.700.696 de Montería, comparecieron en fecha 18 de septiembre de 2013 ante esta entidad a diligencia de notificación personal de la Resolución N. 1-9337 de fecha 16 de Septiembre de 2013.

Que mediante oficio radicado 6690 de fecha 30 de septiembre de 2013 el señor JASÓN PÉREZ BOHÓRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.977.110, en su calidad de apoderado de los señores NELSON ENRIQUE GIRALDO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.436.675, y el señor ORLANDO IVAN GARCIA OTALVARO, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.421.482 de Rionegro – Antioquia, presenta escrito de que se referencia "Reposición y sustentación de la resolución N° 1-9337 de 16 de septiembre de 2013.", del cual se extrae:

Argumento 1: Que en el acto administrativo que se recurre en reposición "... al momento de determinar el hecho generador del daño este no se determinara si fue a título de culpa o dolo."

"La legislación actual exige que para se comete una infracción en cualquier jurisdicción sujeta a investigación de alguna naturaleza, para poder declara la responsabilidad del infractor, debe estar probada que su conducta se desarrolló o ejecutó a título de CULPA o de dolo."

"...Ante la ausencia de tan importante requisito, al no haberse determinado las circunstancias en que se cometió la presunta conducta o infracción, no debe haber motivo alguno para descartar que nuestros defendidos han sido sancionados son determinarse si su actuación fue a título de DOLO o CULPA y si no se pudo determinar tal circunstancia, el único camino a tomar es la exoneración o exclusión de responsabilidad por la ausencia de ese elemento estructural."